

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 bis DE 197 1

( Marzo 15 )

Por el cual se crea el Comité de Investigaciones aplicadas como un organismo asesor de la Decanatura Académica y se aprueba su reglamento.-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,  
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es deber de la Universidad promover el desarrollo de la actividad investigativa;

Que la Universidad debe adoptar criterios para orientar el desarrollo de la actividad investigativa;

Que es una necesidad aprovechar convenientemente los recursos humanos y materiales de la Universidad;

Que es preciso coordinar las actividades investigativas según un orden de prioridades,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Crear un Comité de Investigaciones aplicadas como organismo asesor de la Decanatura Académica. Este tendrá como objetivos fomentar y coordinar las actividades investigativas de la Universidad, a fin de contribuir al desarrollo social, económico e industrial de la región y del país.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones del Comité seran las siguientes:

- 1) Orientar la investigación en la Universidad hacia el logro de los siguientes fines:
  - a) Estudio y utilización de los recursos naturales del país.
  - b) Evaluación de las técnicas modernas de - planificación, administración e investi-gación operacional, para aplicarlas en - la creación de modelos que se ajusten a- las condiciones de nuestro desarrollo.
- 2) El uso intensivo de las calculadoras elec - trónicas como herramientas de cálculo, simulación y procesamiento de información.
- 3) Creación de grupos de investigación dentro de

## CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 bis DE 1971

( Marzo 15 ) Página dos.-

las unidades académicas de la Universidad.

- 4) Auspiciar el entrenamiento del personal en los métodos investigativos.
- 5) Realización y mantenimiento del inventario técnico de los medios y equipos de la Universidad.
- 6) Promover el mejoramiento de las instalaciones, equipos y biblioteca, dentro de claros propósitos académicos y científicos.
- 7) Servir de coordinador entre la Universidad y - las entidades nacionales y extranjeras que promuevan la investigación.
- 8) Estudiar y distribuir el presupuesto que la Universidad destine para la investigación.
- 9) Estudiar los proyectos de investigación que se presenten al Comité y aprobar su ejecución dentro de las políticas fijadas.
- 10) Promover cursos a nivel de post-grado y seminarios a través de las distintas unidades académicas de la Universidad.
- 11) Promover y recomendar la participación de profesores a seminarios, cursos y programas relacionados con la investigación.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Investigaciones Aplicadas estará integrado por:

El Decano Académico de la Universidad  
 Dos delegados de la Facultad de Ingeniería Eléctrica  
 Dos delegado de la Facultad de Ingeniería Industrial  
 Dos delegados de la Facultad de Ingeniería Mecánica  
 Dos delegados del Departamento de Estudios Básicos

Estos delegados serán nombrados por el Rector de la Universidad para un período de un año, durante el mes de febrero. Podrán ser reelegidos.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Investigaciones Aplicadas estará conformado por los siguientes organismos operativos:

- 1) Una mesa directiva
- 2) Un plénum de delegados
- 3) Subcomités de cada una de las unidades académicas.

ARTICULO QUINTO: La mesa directiva estará integrada así:

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 bis DE 1971

( Marzo 15 ) Página tres.-

- 1) El Decano Académico, quien lo presidirá.
- 2) El asistente de investigaciones del Decano Académico.
- 3) Un Secretario.

ARTICULO SEXTO: Son funciones de la Mesa Directiva:

- 1) Recibir y coordinar los proyectos de investigación y someterlos a la consideración y aprobación del Plenum.
- 2) Buscar la financiación y asesoría técnica para los proyectos que apruebe el Comité, cuando sus recursos y medios no sean suficientes.
- 3) Ejecutar las decisiones aprobadas por el Comité.
- 4) Administrar los recursos humanos y materiales de que disponga el Comité.
- 5) Fomentar la publicación de los trabajos de investigación en una revista o en una colección de monografías científicas editada por la Universidad.
- 6) Elaborar el proyecto de presupuesto dedicado a la investigación y presentarlo a la consideración del Plenum del Comité.

ARTICULO SEPTIMO: El Asistente de Investigación será nombrado por el Decano Académico de una terna presentada por el Comité y constituido por miembros del mismo. Su período de nombramiento será por un año y podrá ser reelegido.

ARTICULO OCTAVO: El Secretario será nombrado por el Plenum del Comité para períodos de un año y podrá ser reelegido. El secretario deberá ser un miembro del Comité.

ARTICULO NOVENO: El Plenum podrá deliberar con la mitad de los miembros; no obstante las decisiones sólo se podrán tomar cuando el quorum esté integrado por las tres cuartas partes de los miembros y por mayoría absoluta.

ARTICULO DECIMO: Son funciones del Presidente del Comité

- 1) Convocar a la Mesa Directiva y al Plenum a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 bis DE 1971

( Marzo 15 ) Página cuatro.-

al mes y las extraordinarias cuando lo estime conveniente el Presidente del Comité.

- 2) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva y del Plenum.
- 3) Nombrar las comisiones que sean necesarias.
- 4) Firmar las actas, proyectos, autorizaciones y todas las comunicaciones pertinentes.
- 5) Representar al Comité en todos los actos y gestiones de interés para el mismo.

ARTICULO ONCE: Son funciones del Asistente de Investigación:

- 1) Asesorar al Decano Académico en todas las actividades y funciones relativas al Comité.
- 2) Desarrollar las funciones del presidente por delegación expresa de éste.

ARTICULO DOCE: Son funciones del Secretario:

- 1) Llevar los libros de actas y encargarse del archivo y correspondencia del Comité.
- 2) Expedir y firmar las comunicaciones que ordene el Presidente.
- 3) Comunicar a los interesados las providencias aprobadas por la Mesa Directiva y por el Plenum.
- 4) Preparar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las sesiones, y comunicarlos - previamente a los miembros del Comité en la nota convocatoria.
- 5) Rendir los informes de actividades del Comité de acuerdo con el presidente.

ARTICULO TRECE: Los subcomités de Investigación de cada unidad académica estarán compuestos por los delegados al Comité de la unidad respectiva y por los profesores que el Director de la dependencia asigne para realizar actividades investigativas.

Cada subcomité estará coordinado por uno de sus miembros seleccionado por un acuerdo entre los miembros del mismo. Su nombramiento será por un año y podrá ser reelegido.

ARTICULO CATORCE: Serán funciones de cada uno de los subcomités coor

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 bis DE 1971

( Marzo 15 ) Página cinco

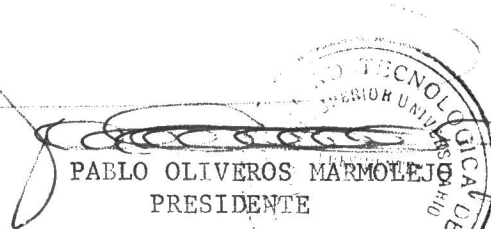
dinar las actividades investigativas de las unidades académicas correspondientes.

ARTICULO QUINCE: El Comité contará con una oficina debidamente dotada dentro de las instalaciones de la Decanatura Académica.

ARTICULO DIECISEIS: Para financiar el funcionamiento del Comité de Investigaciones se apropiará anualmente una partida mínima equivalente al 1% del presupuesto de gastos de la Universidad. Este aporte será independiente de cualquier auxilio que se reciba para proyectos específicos de investigación.

ARTICULO DIECISIETE: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira, a los quince (15) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971)

  
PABLO OLIVEROS MARMOLEJO  
PRESIDENTE

  
ENRIQUE OROZCO CARDONA  
SECRETARIO